



GESTIONES PROMOVIDAS POR LA
SECRETARIA GENERAL EN TORNO
AL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE
TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL
DE MERCANCIAS

ALADI/SEC/di 508
25 de mayo de 1993

1. Antecedentes

1. La Secretaría General de la ALADI, ofreció a los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, reunidos en la República de Chile en ocasión de su XII Reunión anual (octubre de 1991), la preparación de un estudio comparado de las legislaciones nacionales sobre Tránsito Aduanero.

En cumplimiento de lo acordado en dicha reunión y en el marco del Programa Interamericano para el Mejoramiento de los Sistemas Aduaneros para Promover el Desarrollo del Comercio Regional (PIMSAPOC), la Secretaría General de la Asociación elaboró un documento titulado "Anotaciones sobre el Proyecto de Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías" (ALADI/SEC/dt 305 de fecha 17 de agosto de 1992), con el propósito de orientar las acciones de los países signatarios del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal en materia de Tránsito Aduanero.

Con base en el proyecto de reglamento que figura en el documento antes mencionado, se elaboró un proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial al amparo de los mecanismos contemplados en el Tratado de Montevideo 1980. Dicho proyecto figura en el documento ALADI/SEC/dt 305.1 del 2 de setiembre de 1992 titulado "Proyecto de Reglamento y de Formulario Unico para la Declaración de Tránsito Aduanero".

2. El 14 de agosto del año pasado, la Secretaría del Convenio Multilateral de los directores nacionales de aduanas de América Latina, España y Portugal, convocó a los países

signatarios del Convenio a participar en una reunión de trabajo con miras a elaborar un reglamento único para el tránsito internacional terrestre y el formulario correspondiente, la cual se desarrolló durante los días 28 al 30 de setiembre en la sede de esta Asociación. En la referida reunión participaron expertos gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay, contándose además con la presencia de un delegado de la Junta del Acuerdo de Cartagena y un delegado de la Secretaría del Convenio Multilateral. La Coordinación de esta reunión estuvo a cargo de la Secretaría General de la ALADI. No participaron por ALADI Brasil, Ecuador y Venezuela.

Cabe destacar que la participación del representante de la Junta del Acuerdo de Cartagena, facilitó una mayor aproximación conceptual y formal entre el proyecto de acuerdo sujeto a la consideración de los expertos y la Propuesta 252 de la Junta que luego se transformó en la Decisión 327 publicada en la Gaceta Oficial de la JUNAC con fecha 30 de octubre de 1992.

Los resultados alcanzados por los expertos figuran en el documento ALADI/SEC/di 487 del 30 de setiembre de 1992, que contiene el informe final de la reunión. En el anexo III de dicho informe, se encuentra el proyecto de acuerdo de alcance parcial sobre tránsito aduanero internacional terrestre que fuera sometido a la consideración de los Directores Nacionales de Aduanas de los países signatarios del Convenio Multilateral para su aprobación.

Respecto a la adopción de un formulario único para la Declaración de Tránsito Aduanero, los expertos analizaron los formularios que se presentaron para su estudio: Propuesta de la Junta del Acuerdo de Cartagena; Propuesta de la Secretaría General de la ALADI; Guía de Tránsito Internacional utilizada por los países centroamericanos y el Formulario que actualmente están utilizando algunos países del Cono Sur. Luego de un largo análisis, los expertos acordaron proponer a los directores nacionales de aduanas de América Latina, España y Portugal, como proyecto de Formulario Único de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, el formulario utilizado actualmente por los países del Cono Sur que figura en el anexo III del informe final, sin perjuicio de introducir posteriormente algunas pequeñas modificaciones con el objeto de mantenerlo actualizado.

Los expertos recomendaron en definitiva, la adopción del Proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial y del formulario único referidos "supra".

Asimismo, en aquella oportunidad la Delegación de México dejó una constancia respecto a dos artículos que figuran en el proyecto de acuerdo de alcance parcial, los cuales contravienen en su opinión la legislación interna que posee dicho país en esta materia.

II. Situación en que se encuentra el proyecto de acuerdo de alcance parcial

1. El informe final de la reunión de expertos gubernamentales en tránsito aduanero internacional (documento ALADI/SEC/di 487 del 30 de setiembre de 1992) que contiene el proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y el formulario único a ser utilizado en la Declaración de Tránsito Aduanero, fue presentado a la consideración de los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal en su decimotercera reunión, realizada en República Dominicana en octubre de 1992.

En aquella ocasión, los Directores Nacionales de Aduanas fijaron como fecha límite para formular sus observaciones al proyecto de Acuerdo a la Secretaría del Convenio Multilateral, el 10. de marzo de 1993.

Asimismo, encomendaron a la Secretaría del Convenio la preparación de una segunda reunión de expertos gubernamentales, a realizarse en la sede de la ALADI, en una fecha que se coordinaría entre ambas instituciones, para perfeccionar el proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial, reunión que sería previa a la decimocuarta reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.

2. Mediante comunicaciones de fecha 13 de enero y 10. de febrero del presente año, el Departamento de Política Comercial de entonces solicitó a la Secretaría del Convenio Multilateral activar los contactos con las Administraciones Nacionales de Aduanas de los países signatarios a fin de poder contar con las observaciones formuladas al proyecto de Acuerdo en forma oportuna y coordinar adecuadamente la realización de la segunda reunión de expertos gubernamentales. En ambas comunicaciones se sugería a la Secretaría del Convenio, convocar a la reunión de expertos para los días 17 al 19 de mayo, teniendo presente que la fecha límite para que las Administraciones hicieran llegar sus comentarios era el 10. de marzo del presente año.
3. La Secretaría General no recibió respuesta alguna de la Secretaría del Convenio Multilateral. Por ese motivo, con fecha 22 de abril, reiteró su pedido poniendo de manifiesto que no descartaba la posibilidad de invitar a los señores

//

Directores Nacionales de Aduanas de los países miembros de la ALADI para analizar el tema exclusivamente entre los mismos, en fecha a determinar.

4. Teniendo presente que no se ha recibido comentario alguno de la Secretaría del Convenio Multilateral respecto a esta materia, la Secretaría General de la ALADI promovió un contacto epistolar con los señores Directores Nacionales de Aduanas de los países miembros solicitándoles que hicieran llegar sus observaciones sobre el proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial formulado en el documento ALADI/SEC/di 487 del 30 de setiembre de 1992, directamente a la Secretaría General de la ALADI. En caso que se hubieran enviado dichas observaciones directamente a la Secretaría del Convenio Multilateral se solicitaba, muy comedidamente, hacer llegar copia de las mismas a fin de estar en condiciones de preparar adecuadamente la referida reunión de expertos gubernamentales.

Hasta el momento, la Secretaría General de la ALADI solo ha recibido las observaciones remitidas por la Coordinación General del Sistema Aduanero del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento de Brasil y las observaciones formuladas por México en ocasión de la referida reunión de Expertos Gubernamentales realizada en setiembre pasado. Recientemente la Dirección Nacional de Aduanas del Uruguay manifestó no tener observaciones que formular a dicho proyecto.

III. Observaciones formuladas por México y Brasil

1. Las observaciones formuladas por México se refieren a los artículos 39 y 40 del proyecto de Acuerdo, en los cuales se indica lo siguiente:

"Artículo 39.- La admisión o internación temporal de las unidades de carga y de transporte, quedará autorizada con la sola presentación de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en la aduana de paso de frontera de entrada.

Artículo 40.- La exportación o salida temporal de las unidades de carga y de transporte quedará autorizada por la sola presentación de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en la aduana de partida."

//

En relación a estos dos artículos, el delegado de México indicó que, "de conformidad con su legislación aduanera, las unidades de transporte de otro país que transporten mercancías en tránsito internacional, no pueden circular por territorio mexicano salvo que dichas unidades sean las mercancías motivo del tránsito internacional".

2. Por su parte, las autoridades aduaneras de Brasil han efectuado un análisis entre el proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito entre los países del Cono Sur (documento ALADI/AAP/A14TM/3 del 26 de setiembre de 1990).

Al respecto, indican que la diferencia más significativa que se ha encontrado, se refiere a las habilitaciones y autorizaciones otorgadas a las empresas y a las unidades de transporte para la organización del tránsito. En este sentido, el Acuerdo sobre Tránsito Internacional Terrestre del Cono Sur establece en sus artículos 20 y 21 expresamente:

"Artículo 20.- Para establecer servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades deberá mediar un acuerdo previo entre los países signatarios. Estos otorgarán los permisos correspondientes con el objeto de hacer efectiva la reciprocidad, independientemente entre las empresas de pasajeros y las de carga.

Artículo 21.- Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo."

Además, agregan que en el artículo cuarto del Anexo I - Asuntos Aduaneros del mencionado Acuerdo del Cono Sur, se establece que "para autorizar la admisión temporal de vehículos, conduciendo o no mercancías, se exigirá la inscripción de las empresas transportadoras y sus vehículos en la Administración de Aduanas del país de origen ...", de lo cual se concluye que se exige habilitación previa de las autoridades de transporte o aduaneras de los países signatarios.

El proyecto de Acuerdo sobre Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, establece en sus artículos 39 y 40 que la admisión o exportación temporal de las unidades de carga y de transporte, quedará autorizada con la sola presentación

de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en las aduanas de paso de frontera de entrada y en la aduana de partida, respectivamente, lo que de ser aprobado, simplifica aún más las normas operacionales referidas a esta modalidad de tránsito.

IV. Acciones a seguir

Tal como surge de lo expuesto han sido infructuosas las gestiones realizadas por esta Secretaría General para analizar y eventualmente suscribir un Acuerdo Regional sobre Tránsito Aduanero Internacional Terrestre al amparo de las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980.

Dada la importancia del tema en discusión, esta Secretaría estima oportuno sugerir la realización de una reunión de expertos exclusivamente a nivel de los países miembros de la ALADI, para lo cual estima necesario apelar a las Representaciones Permanentes a fin de promover la referida reunión.

Contando con el beneplácito de las Representaciones Permanentes la Secretaría General estaría en condiciones de convocar a los señores Directores Nacionales de Aduanas, en fecha a determinar, para aprobar el Proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Para conocimiento se adjunta el proyecto de acuerdo de alcance parcial sobre tránsito aduanero internacional terrestre y el Formulario Unico para la realización de esta operación que se encuentra sometido a la consideración de los directores nacionales de aduanas de América Latina, España y Portugal.

A N E X OPROYECTO DE ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE
TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

Los Plenipotenciarios de la República,
acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal acordaron recomendar a la Secretaría General de la ALADI efectuar los trabajos encaminados a disponer de un reglamento marco en materia de tránsito aduanero internacional terrestre que permita su aplicación uniforme por todos los países de América Latina y la adopción de un formulario único para la realización de esta operación;

Que el incremento y consolidación del intercambio comercial en América Latina requiere la adopción de todas aquellas medidas que procuren la facilitación del comercio a través de la simplificación de los trámites documentarios;

Que los países latinoamericanos han venido realizando una acción programada y permanente encaminada a simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero de mercancías de conformidad con los patrones internacionales existentes;

Que se han tenido presentes para el tratamiento de este tema, el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte por la Hidrovía Paraguay-Paraná; el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito por los Plenipotenciarios de los países del Cono Sur; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y la Propuesta de la Junta del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional;

ACUERDAN:

Suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial sobre Tránsito Aduanero Internacional Terrestre con la finalidad de facilitar, simplificar y armonizar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero de mercancías, el cual se registró por lo dispuesto en los artículos 13 y 25 del Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros en lo que le sean aplicables; y por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Del objeto del Acuerdo

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Acuerdo tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre, incluso cuando comprenda un trayecto por la vía acuática de las unidades de carga y de las unidades de transporte.

CAPITULO II

Del ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

- a) De una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
- b) De una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y
- c) De una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a las mercancías procedentes u originarias de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 3.- Las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero internacional serán admitidas en el territorio aduanero de los países signatarios y no estarán sujetas al pago de los gravámenes e impuestos de importación eventualmente exigibles.

Artículo 4.- Las normas y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo no significarán, en ningún caso, restricción a las facilidades de libre tránsito o que sobre el tránsito fronterizo se hubiesen concedido o pudiesen concederse entre sí los países signatarios, mediante Acuerdos o Tratados bilaterales o multilaterales.

CAPITULO III

De las definiciones

Artículo 5.- Para la aplicación del presente Acuerdo se entenderá:

Por **"Aduana de Destino"**: La aduana de un país signatario en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.

Por **"Aduana de Partida"**: La aduana de un país signatario en donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional.

Por **"Aduana de Paso de Frontera"**: La aduana de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero.

Por **"Admisión Temporal o Internación Temporal"**: El régimen aduanero que permite recibir a las unidades de carga y de transporte en un territorio de un país signatario desde otro país signatario con suspensión del pago de los gravámenes a la importación, debiendo ser reexportadas sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal como consecuencia del uso que se haya hecho de ellas.

Por **"Control de la Aduana"**: El conjunto de medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la aduana está facultada de aplicar.

Por **"Declarante"**: La persona que, de acuerdo a la legislación de cada país signatario, solicita el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional, en los términos del presente Acuerdo, presentando una declaración ante la aduana de partida y responde frente a las autoridades competentes por la exactitud de su declaración.

Por **"Declaración de Tránsito Aduanero Internacional" (MIC/DTA)**: El documento aduanero único de los países miembros en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional en el transporte por carretera.

Por **"Exportación Temporal o Salida Temporal"**: El régimen aduanero que permite el egreso de las unidades de carga y de transporte del territorio de un país signatario hacia otro país signatario con suspensión del pago de los gravámenes a la exportación, debiendo ser reimportadas sin haber sufrido modificaciones, salvo la depreciación normal como consecuencia del uso que se haya hecho de ella.

Por **"Garantía"**: Obligación que se contrae, a satisfacción de la aduana, con el objeto de asegurar el pago de los gravámenes o el cumplimiento de otras obligaciones contraídas frente a ella.

Por **"Gravámenes"**: Los derechos de aduana y cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario o cambiario o de otra naturaleza que incida sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos que correspondan a los servicios prestados.

Por "Operación de Tránsito Aduanero Internacional": El transporte de mercancías por vía terrestre desde el territorio aduanero de una aduana de partida hasta el territorio aduanero de una aduana de destino, bajo las normas que establece el presente Acuerdo.

Por "País Signatario": Cualquier país de América Latina que adhiera el presente Acuerdo.

Por "Precinto Aduanero": Elemento que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías, y preven- ga o señale cualquier atentado contra las mismas.

Por "Trasbordo": El traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de carga o de transporte a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Por "Tránsito Aduanero Internacional": El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras.

Por "Transportista": Toda persona habilitada por el organis- mo nacional competente en materia de transporte de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar en forma regular el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Acuerdo y asume la responsabilidad ante las autoridades aduaneras para realizar correctamente las operaciones de tránsito aduanero internacional.

Por "Unidad de Carga": Es el continente utilizado para trasladar una mercancía de un lugar a otro. Estas unidades de carga son las que se detallan a continuación, pudiendo ampliarse a otras que se prevean en normas comunitarias o nacionales:

- Contenedores de una capacidad de un metro cúbico o más;
- Remolques y semirremolques de los vehículos de transporte terrestre;
- Coches o vagones de ferrocarril; y
- Paletas.

Por "Unidad de Transporte": Aquella que moviliza mercancías a granel, mercancías no unitarizadas o unidades de carga. Esta unidad de transporte es la que se detalla a continuación, pudien- do ampliarse a otra que se prevea en normas comunitarias o nacionales:

- Vehículo de transporte terrestre que cuente con tracción propia.

CAPITULO IVDe los Procedimientos en la Aduana de Partida

Artículo 6.- Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el régimen de tránsito aduanero internacional, deberán estar amparadas por la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, la cual será llenada por el declarante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo de llenado que se menciona en el Anexo I.

Artículo 7.- Cada Declaración de Tránsito Aduanero Internacional sólo amparará las mercancías de un único declarante cargadas en una o varias unidades de carga y en una única unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Artículo 8.- En una misma unidad de transporte podrán ser transportadas mercancías o unidades de carga amparadas en diferentes Declaraciones de Tránsito Aduanero Internacional cargadas en una o varias aduanas de partida para una o varias aduanas de destino.

Artículo 9.- Los documentos anexos a la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional forman parte integrante de la misma.

Artículo 10.- El transportista deberá presentar las mercancías en la aduana de paso de frontera y en la aduana de destino, dentro de los plazos que le señalen las autoridades de aduana, de acuerdo a su legislación nacional. Dichos plazos deberán constar en el documento de tránsito respectivo.

Artículo 11.- Las mercancías que se declare en tránsito aduanero internacional, estarán sujetas en la aduana de partida a las siguientes formalidades:

- Al reconocimiento o aforo de acuerdo a la legislación de cada país;
- Al establecimiento de plazos dentro de los cuales deberán ser presentadas en la aduana de paso de frontera, los que deberán constar en el documento de tránsito respectivo;
- Al señalamiento de la ruta hacia el respectivo paso de frontera, y
- Al precintado, marcado u otras medidas pertinentes de identificación aduanera que quedarán consignados en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 12.- Las mercancías en tránsito aduanero internacional se asegurarán por medio de precintos, en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Acuerdo, excepto:

- a) Cuando la unidad de carga no sea susceptible de ser precintada; y
- b) Cuando por la naturaleza de las mercancías o de sus embalajes, éstas no puedan ser precintadas.

En estos casos, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del tránsito aduanero internacional, tales como marcas de identificación aduanera u otras medidas previstas en las legislaciones nacionales, las que serán aceptadas por las aduanas de los otros países signatarios.

Cuando la marca de identificación aduanera, puesta en la aduana de partida o en otra aduana de paso de frontera, no satisfaga a una aduana de paso de frontera, ésta podrá colocar una nueva, de lo cual se dejará constancia en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional. En ningún caso la aduana de paso de frontera que coloca la nueva marca, podrá retirar la puesta por la aduana de partida u otra aduana de paso de frontera.

CAPITULO V

De los Precintos Aduaneros

Artículo 13.- Los precintos intercambiados y aceptados mutuamente gozarán de la misma protección jurídica que los precintos nacionales en los territorios de los países que los hubiesen aceptado.

Artículo 14.- Los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, la siguientes características generales:

- Ser sólidos y duraderos;
- Poder colocarse rápida y fácilmente;
- Poder controlarse e identificarse fácilmente;
- No poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar marcas; y
- No poder utilizarse más de una vez.

Artículo 15.- Los precintos aduaneros tendrán la siguiente identificación:

- a) La que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra "Aduana", o su sigla correspondiente.
- b) La que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Argentina: AR; Bolivia: BO; Brasil: BR; Colombia: CO; Costa Rica: CR; Cuba: CU; Chile: CH; El Salvador: SV; Ecuador: EC; Guatemala: GT; Haití: HT; Honduras: HN; México: MX; Nicaragua: NI; Panamá: PA; Paraguay: PY; Perú: PE; República Dominicana: DO; Uruguay: UY; Venezuela: VE).

c) La que indique su número consecutivo.

CAPITULO VI

De los Procedimientos Durante el Recorrido

Artículo 16.- Las unidades de carga y las mercancías precintadas o con sus marcas de identificación aduanera serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Para los efectos del control aduanero, la aduana de paso de frontera señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de tránsito aduanero internacional, por su territorio.

Artículo 17.- En la aduana de paso de frontera sólo se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga marcas de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de carga. Los funcionarios designados por las administraciones aduaneras respectivas, dejarán constancia de la verificación en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 18.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, el transportista podrá utilizar otra ruta. En tal caso, la aduana de paso utilizada dejará constancia del hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 19.- Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero internacional, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en especial en los pasos de frontera.

Artículo 20.- Cuando deba realizarse una verificación por las autoridades aduaneras en cualquier parte del recorrido, ella se limitará únicamente a la constatación, del número, código y estado del precinto aduanero, de las marcas de identificación aduaneras y de la unidad de carga.

Artículo 21.- Sólo en los casos en que el precinto, unidad de carga o mercancías, presenten marcas de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de carga y las mercancías.

Artículo 22.- Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías en tránsito aduanero internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quien intervendrá, conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional. De encontrarse conforme las mercancías, se procederá al precintado

según lo establecido en el presente Acuerdo, y se dejará constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 23.- Las mercancías amparadas por una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, podrán ser transbordadas, previa autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectúe el transbordo, sin que haya que extender una nueva declaración o documento de tránsito.

En los casos de transbordo de las mercancías de una unidad de carga a otra en los pasos de frontera o en cualquier parte del recorrido, la aduana colocará un nuevo precinto aduanero anotando lo actuado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Tratándose de transbordo de las mercancías en su unidad de carga, de un medio de transporte a otro, la aduana respectiva anotará solamente los nuevos datos de la unidad de transporte en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, sin colocar un nuevo precinto aduanero.

Si como consecuencia de un accidente se requiriera el transbordo de las mercancías, se observará lo establecido en los párrafos anteriores.

CAPITULO VII

De los Procedimientos en la Aduana de Destino

Artículo 24.- Las mercancías o la unidad de carga, y las unidades de transporte, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera junto con la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 25.- La aduana de destino verificará, según proceda:

- Que el precinto, unidad de carga y unidad de transporte corresponda a lo establecido en la Declaración;
- Que el precinto y la unidad de carga estén en buen estado, de forma tal que no presenten marcas de haber sido violados o manipulados irregularmente;
- Que las marcas de identificación aduaneras sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional; y
- Que las mercancías correspondan a las declaradas cuando no hayan sido transportadas en unidades de carga precintadas.

Artículo 26.- De la verificación prevista en el artículo anterior, se dejará constancia en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

En caso de irregularidades se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo IX del presente Acuerdo.

Artículo 27.- La operación de tránsito aduanero internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de carga o de las mercancías, consignado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Concluida la operación de tránsito aduanero internacional, la aduana de destino dejará constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, entregará un ejemplar de la misma al transportista conservando la aduana de destino sus copias respectivas.

CAPITULO VIII

De la Garantía

Artículo 28.- Los transportistas autorizados por su país de origen que asumen la responsabilidad para realizar el transporte internacional de mercancías, estarán dispensados de presentar garantías formales para cubrir los gravámenes eventualmente exigibles por las mercancías conducidas bajo el régimen de tránsito aduanero internacional, y por los medios de transporte amparados por el régimen aduanero de admisión temporal y de exportación temporal.

En sustitución a dichas garantías, se constituirán de pleno derecho como garantía exigible, válida y ejecutoria, las unidades de carga y de transporte habilitadas y autorizadas para responder por los gravámenes y sanciones pecunarios eventualmente aplicables que pudieran afectar a las mercancías transportadas, así como a los vehículos de transporte que se admitan o salgan temporalmente de los territorios de los países.

El transportista podrá sustituir tal garantía por una garantía económica a satisfacción de las autoridades aduaneras.

CAPITULO IX

De las Infracciones Aduaneras

Artículo 29.- Cuando se compruebe una falta, infracción o delito en el curso de una operación de tránsito aduanero internacional o con ocasión de la misma, en el territorio de un país signatario, éste aplicará las sanciones penales o administrativas a que haya lugar de conformidad a su legislación nacional.

Cuando no sea posible determinar el lugar de la falta, infracción o delito, se considerará que estas se han cometido en el país signatario en que se hayan comprobado.

Cuando correspondiera la aprehensión o la retención del medio de transporte, el transportista autorizado podrá constituir una garantía económica suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes a objeto de obtener la liberación del medio de transporte, mientras prosigan los trámites administrativos o judiciales.

Artículo 30.- Cuando las mercancías no sean presentadas ante la aduana de paso de frontera o de destino, según sea el caso, dentro del plazo establecido por la aduana de partida, se considerará que la irregularidad se ha cometido en el territorio del país signatario:

- De la aduana de partida, cuando no se haya cruzado ninguna frontera;
- De la aduana del último paso de frontera, cuando se ha registrado el cruce de esa frontera; o
- Donde se han aprehendido las mercancías.

CAPITULO X

De la Cooperación Mútua

Artículo 31.- Las administraciones nacionales de aduanas de los países signatarios, adoptarán las medidas de cooperación mútua, para controlar la exactitud de los documentos relativos a las mercancías transportadas en las operaciones de tránsito aduanero internacional y la autenticidad de los precintos aduaneros.

Cuando las autoridades aduaneras de un país, constaten inexactitudes en una Declaración o cualquier otra forma de irregularidad con ocasión de una operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, lo comunicarán de oficio, y en el más breve plazo, a las autoridades aduaneras de los demás países signatarios a través de la Comisión Administradora a que se refiere el Capítulo XI.

Artículo 32.- A solicitud escrita de las autoridades aduaneras competentes de un país signatario que haya iniciado investigaciones en caso de tentativa de infracción o que existan razones fundadas de infracción a las disposiciones del presente Acuerdo, las partes comunicarán tan pronto como sea posible, cualquier información que dispongan al respecto.

CAPITULO XI

De la Comisión Administradora

Artículo 33.- El presente Acuerdo será administrado por una Comisión Administradora, en adelante la Comisión, la cual estará integrada por un funcionario del Servicio Nacional de Aduanas de cada país signatario y se reunirá por lo menos una vez al año. La Secretaría de la ALADI ejercerá la Secretaría de la Comisión y la asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- La Comisión tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Acuerdo;
- b) Proponer a los Directores Nacionales de Aduanas de los países signatarios la aplicación de todas aquellas medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana en la ejecución de las operaciones de tránsito aduanero internacional;
- c) Ser depositaria de una muestra de los precintos aduaneros utilizados por cada uno de los países signatarios;
- d) Procurar que los países signatarios utilicen la transmisión electrónica en el intercambio de información entre las aduanas;
- e) Mantener actualizado el Formulario de Tránsito Aduanero Internacional a las necesidades de los países signatarios; y
- f) Dictar su propio reglamento.

CAPITULO XII

De las Disposiciones Generales

Artículo 35.- Las autoridades de aduana de los países signatarios, designarán las oficinas de aduanas habilitadas para ejercer las funciones relativas al tránsito aduanero internacional, así como fijar los horarios de atención de las mismas.

Cuando las aduanas correspondientes estén situadas en una frontera común, las autoridades aduaneras de los dos países interesados y con objeto de facilitar las operaciones de tránsito aduanero internacional, deberán armonizar los días y horas de atención, así como la habilitación de las oficinas aduaneras.

Los países establecerán controles únicos a los efectos del cumplimiento de las formalidades aduaneras.

La lista de las oficinas de aduanas habilitadas y los días y horas de atención se comunicarán a las autoridades de los restantes países signatarios a través de la Comisión.

Los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas de paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías. Asimismo, deberán facilitar el paso de los medios de transporte sin carga, por las aduanas de paso de frontera habilitadas, mediante la presentación del Manifiesto de Carga Internacional.

Artículo 36.- Se concederá prioridad para los despachos aduaneros referentes a los animales vivos, a las mercancías perecederas y a los demás envíos que tengan el carácter urgente que se encuentren bajo el procedimiento de tránsito aduanero internacional y que, por las características de las mercancías, requieran imperativamente un transporte rápido.

Artículo 37.- A solicitud de la persona natural o jurídica interesada y por razones plenamente justificables ante las autoridades aduaneras y en la medida en que las circunstancias administrativas así lo permitan, se podrán ejercer las funciones correspondientes al tránsito aduanero fuera de los horarios de atención establecidos, en el entendido que los gastos que de ello deriven serán totalmente cubiertos por la persona solicitante.

Artículo 38.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las legislaciones nacionales de cada país signatario, lo establecido en el presente Acuerdo no podrá ser interpretado como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- Protección de la moralidad pública;
- Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- Importación y exportación de oro y plata metálicos;
- Protección del patrimonio nacional, del valor artístico, histórico o arqueológico; y
- Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo de la energía nuclear.

Las disposiciones del presente Acuerdo no eximirán el cumplimiento de las normas de sanidad vegetal o animal aplicables en cada país.

Artículo 39.- La admisión o internación temporal de las unidades de carga y de transporte, quedará autorizada con la sola presentación de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en la aduana de paso de frontera de entrada.

Artículo 40.- La exportación o salida temporal de las unidades de carga y de transporte quedará autorizada por la sola presentación de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional en la aduana de partida.

Artículo 41.- Los países signatarios remitirán una muestra de los precintos aduaneros a la Comisión con la finalidad de estudiar una posible homologación y posterior uniformización de los precintos utilizados por los países signatarios.

Artículo 42.- Si algún o algunos países signatarios se sintiese afectado por alguna medida impuesta por otro país signatario que vulnere las disposiciones del presente Acuerdo, podrá entablar consultas directas en un plazo de quince (15) días, con el fin de solucionar el problema planteado.

En caso de no llegar a una solución satisfactoria para ambas partes en el plazo previsto, él o los países afectados presentarán su reclamo formal ante la Comisión, la cual estudiará los antecedentes proporcionados por los interesados y recomendará una solución definitiva sobre la problemática planteada.

CAPITULO XIII

De las Disposiciones Finales

Artículo 43.- Las disposiciones del presente Acuerdo establecen las facilidades aduaneras mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales, a condición de que las concesiones de facilidades mayores no comprometan el desenvolvimiento de las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas en aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 44.- A solicitud de cualquier persona que demuestre, a satisfacción de la autoridad aduanera competente, el derecho de disponer de las mercancías, la autoridad de una aduana distinta de la aduana de destino designada en la Declaración de Tránsito Aduanero, podrá poner fin a esta operación debiendo anotar este cambio en la Declaración de tránsito correspondiente, cuando la autoridad aduanera así lo autorice. Este hecho deberá ser comunicado tanto a la aduana de paso de frontera de entrada al país, como a la aduana de partida.

Artículo 45.- Cuando la nacionalización se efectúe en la aduana de paso de frontera, se permitirá que la unidad de transporte con su carga siga a destino.

Artículo 46.- El presente Acuerdo no es aplicable a las mercancías enviadas por correo o transportadas por los viajeros en sus equipajes, ni al tránsito aduanero nacional.

CAPITULO XIV

De la vigencia

Artículo 47.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

CAPITULO XV

De la Adhesión

Artículo 48.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países de América Latina.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo, el cual entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO XVI

De la Denuncia

Artículo 49.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo, luego de transcurrido un año de su participación en el mismo.

A ese efecto el país denunciante deberá comunicar su decisión a los otros países signatarios, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al depósito del instrumento de denuncia que se efectuará en la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 50.- Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC DTA

HOJA CARATULA - ANVERSO

- CAMPO 1 NOMBRE Y DOMICILIO DEL TRANSPORTADOR
Nombre y domicilio del transportador, número y fecha de los permisos originario y complementario y número de póliza del seguro.
- CAMPO 2: ROL DEL CONTRIBUYENTE
Número de registro de contribuyente del transportador en el país de origen.
- CAMPO 3: TRANSITO ADUANERO
SI: Marcar cuando el MIC/DTA tiene carácter de tránsito aduanero internacional.
NO: Marcar cuando la unidad de transporte no conduce carga.
- CAMPO 4: NUMERO
Número del MIC/DTA asignado por la aduana de partida.
- CAMPO 5: HOJA
Número total de hojas que conforman el juego del MIC/DTA.
- CAMPO 6: FECHA DE EMISION
Fecha de emisión del MIC/DTA por la Aduana de Partida.
- CAMPO 7: ADUANA, CIUDAD Y PAIS DE PARTIDA
Indicar los datos de acuerdo a la Aduana que interviene en el embarque de la mercadería en la unidad de transporte, y consignado en el sector reservado, el código en vigencia en el país de partida.
- CAMPO 8: CIUDAD Y PAIS DE DESTINO FINAL
Indicar los datos correspondientes al lugar donde será descargada la mercancía y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 9: CAMION ORIGINAL: NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO
Se indicarán los datos del propietario del vehículo, incluyendo el país otorgante del permiso originario, cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.
- CAMPO 10: ROL DEL CONTRIBUYENTE
Número de registro del contribuyente del propietario en el país de origen cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.

- CAMPO 11: PLACA DEL CAMION
Número de patente/placa/circulación de la unidad de transporte.
- CAMPO 12: MARCA Y NUMERO
Marca y número del chasis de la unidad de transporte.
- CAMPO 13: CAPACIDAD DE ARRASTRE
Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor arrastrn un remolque o un semiremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.
- CAMPO 14: AÑO
Año de fabricación del chasis de la unidad de transporte y modelo.
- CAMPO 15: SEMIREMOLQUE - REMOLQUE
Indicar cuando el camión/tractor arrastran un remolque o un semiremolque y el número de patente/placa/circulación.
- CAMPO 16 a 22: Este sector solamente debe llenarse en el momento en que se produzca la sustitución del camión, tractor, remolque o semiremolque originales, observando las mismas instrucciones para el llenado de las campos 9 al 15, respectivamente. En el supuesto que se utilizarán nuevos precintos en la sustitución, éstos se consignarán en el campo "OBSERVACIONES" relativo al país donde se produjo la sustitución.
- CAMPO 23 a 38: Estos campos deben llenarse solamente para una Carta de Porte. En el caso que contenga más de una carta de porte, se utilizarán tantas hojas continuación como fueren necesarias.
- CAMPO 23: NUMERO DE CARTA DE PORTE
Número de Carta de Porte Internacional.
- CAMPO 24: ADUANA DE DESTINO
Nombre de la aduana de destino final de la mercancía y el código vigente en el país de partida.
- CAMPO 25: MONEDA
Nombre de la divisa en que está expresado el valor FOT y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 26: PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA
País de procedencia de la mercancía y código vigente en el país de partida.
- CAMPO 27: VALOR FOT
Valor de las mercancíass puesta a bordo de la unidad de transporte.

- CAMPO 28: FLETE EN US\$
Valor del flete expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- CAMPO 29: SEGUROS EN US\$
Valor del seguro expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- CAMPO 30: TIPO DE BULTOS
Clase de envases y su código vigente en el país de partida.
- CAMPO 31: CANTIDAD DE BULTOS
Expresar en números la cantidad de bultos.
- CAMPO 32: PESO BRUTO
Expresar en números el peso bruto total.
- CAMPO 33: REMITENTE
Nombre o razón social, domicilio y país del remitente de la mercancía.
- CAMPO 34: DESTINATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del destinatario de la mercancía.
- CAMPO 35: CONSIGNATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del consignatario de la mercancía.
- CAMPO 36: DOCUMENTOS ANEXOS
Se indicará el N° y fecha del Documento Aduanero que autorizó la exportación, agregándose sin excepción copia del mismo intervenido por la aduana de partida.
- CAMPO 37: NUMERO DE LOS PRECINTOS
Este campo será llenado por la aduana de partida exclusivamente.
- CAMPO 38: MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS, DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS
Se indicarán las marcas y números que identifican a los bultos y se declarará la mercancía en forma genérica. No deben utilizarse los cuadros existentes en este campo, estando reservados para su utilización futura.
- CAMPO 39: FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE Y/O TRANSPORTISTA
Nombre, firma del declarante y/o transportista y fecha.
- CAMPO 40: RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE
La aduana de partida determinará la ruta y el plazo para el arribo a la aduana de salida.

CAMPO 41: FIRMA Y SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA
Firma del funcionario aduanero interviniente con sello aclaratorio y fecha. Esta intervención en todos los ejemplares certificará la autenticidad del MIC/DTA y la aplicación de los precintos.

PAIS DE PARTIDA: Será utilizado por la aduana de salida para las operaciones de tránsito aduanero internacional iniciadas en el país.

PAIS DE TRANSITO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de salida del país de tránsito.

PAIS DE DESTINO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de destino en el país de destino.

OBSERVACIONES: Este espacio está reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando media transbordo, verificación de las mercancías, aplicación de precintos u otra circunstancia que debe ser registrada.

RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE: La ruta y el plazo de transporte serán establecidos según la legislación del país transitado.

HOJA CONTINUACION

CAMPOS 1, 4, 6,
23 A 39:

Estos campos serán llenados de la misma forma que la hoja carátula del formulario.

CAMPO 5:

HOJA

Se indicará el número de la hoja continuación seguido de la cantidad total de hojas (Ejemplo: 2/4, 3/4, 4/4).

SUBTOTALES

CAMPO 42:

CANTIDAD DE BULTOS

CAMPO 43:

PESO BRUTO

Se indicará la cantidad de bultos y el peso bruto declarados en los campos 31 y 32 de la misma hoja.

CAMPO 44:

CANTIDAD DE BULTOS

Se indicará la cantidad de bultos del Campo 31 en el caso en que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 46 de la hoja continuación anterior.

CAMPO 45:

PESO BRUTO

Se indicará el peso bruto del Campo 32 en el caso que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 47 de la Hoja Continuación anterior.

TOTALES ACUMULADOS

CAMPO 46:

CANTIDAD DE BULTOS

Se indicará la cantidad resultante de la suma de los Campos 42 y 44 de la misma hoja continuación.

CAMPO 47:

PESO BRUTO

Se declarará el peso bruto que resulte de sumar los Campos 43 y 45 de la misma hoja continuación.

CANTIDAD Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL MIC/DTA Y NUMERACION

El MIC/DTA será emitido por el declarante en cinco ejemplares que estarán identificados en la forma que seguidamente se indica al igual que su destino:

ORIGINAL:

ADUANA DE PARTIDA

Primera Vía - Alfándega de partida.

DUPLICADO:

ADUANA DE PASO DE FRONTERA (SALIDA)

Segunda Vía - Alfándega de salida.

TRIPPLICADO:

ADUANA DE PASO DE FRONTERA (ENTRADA)

Alfándega de entrada.

CUADRIPLICADO: ADUANA DE DESTINO
Cuarta Vía - Alfándega de destino.

QUINTUPLICADO: DECLARANTE
Quinta Vía - Transportador y autoridades de transporte.

Cuando la operación de tránsito internacional se realice por un ***** un país de tránsito, se presentarán ejemplares del triplicado y del duplicado del MIC/DTA, respectivamente, para las aduanas de los países de tránsito.

TORNAGUIAS: Se utilizarán adicionales del MIC/DTA.

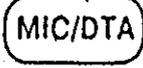
GENERALIDADES

1) Especificaciones

Formato: ISO A4 (210 * 297).

Margen: Superior 10 mm.
Izquierdo 20 mm.

- 2) Los campos que no corresponda llenar serán inutilizados mediante "xxx" o bien con línea horizontal o diagonal.
- 3) Cuando se utilice papel químico el sector reservado a la aduana del País de Partida, del País de Tránsito y del País de Destino, será impreso en forma separada, identificándose con el número del MIC/DTA (Campo 4).



Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero
Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro

1 Nombre y domicilio del transportador / Nome e endereço do transportador		3 Tránsito aduanero / Trânsito aduaneiro <input type="checkbox"/> Si / Sim <input type="checkbox"/> No / Não		4 N°	
		5 Hoja / Folha		6 Fecha de emisión / Data de emissão	
		7 Aduana, ciudad y país de partida / Alfândega, cidade e país de partida			
2 Rol de contribuyentes / Cadastro geral de contribuintes		8 Ciudad y país de destino final / Cidade e país de destino final			
9 CAMION ORIGINAL : Nombre y domicilio del propietario CAMIÓN ORIGINAL : Nome e endereço do proprietário		18 CAMION SUBSTITUTO : Nombre y domicilio del propietario CAMIÓN SUBSTITUTO : Nome e endereço do proprietário			
10 Rol de contribuyentes Cadastro geral de contribuintes		11 Placa del camión Placa do caminhão		17 Rol de contribuyentes Cadastro geral de contribuintes	
12 Marca y número / Marca e número		13 Capacidad de arresto (t.) Capacidade de carga (t.)		19 Marca y número / Marca e número	
14 Año / Ano		15 <input type="checkbox"/> Semirremolque / Semi-remolque <input type="checkbox"/> Remolque / Reboque Placa:		21 Año / Ano	
23 N° carta de porte N° de conhecimento		24 Aduana de destino / Alfândega de destino		33 Remitente / Remetente	
25 Moneda / Moeda		26 Origen de las mercancías / Origem das mercadorias		34 Destinatario / Destinatário	
27 Valor FOT / Valor FOT		28 Flete en US\$ Frete em US\$		29 Seguro en US\$ Seguro em US\$	
30 Tipo de bultos Tipo dos volumes		31 Cantidad de bultos Quantidade de volumes		32 Peso bruto (kg.) Peso bruto (kg.)	
37 Número de los recibos / Número dos recibos		36 Documentos anejos / Documentos anexas			
38 Marca y número de los bultos, descripción de las mercancías / Marca e número dos volumes, descrição das mercadorias					
39 Firma y sello del declarante / Assinatura e selo do declarante		40 Ruta y placa de transporte Rota e placa de transporte			
41 Firma y sello de la Aduana de Partida / Assinatura e selo da Alfândega de Partida		42 Fecha / Data			

País de partida / País de partida

<p>Observaciones / Observações</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Camiones / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país y que fue completada la operación de tránsito en el territorio nacional.</p> <p>Certifico que fueron verificadas las informaciones constantes en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país, y que fue concluida la operación de tránsito en territorio nacional.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Assinatura e carimbo de Alfândega de Saída.</p> <p>Fecha / Data</p>
------------------------------------	---

País de tránsito / País de tránsito

<p>Ruta y plazo de transporte / Rota e prazo de transporte</p>	<p>Observaciones / Observações</p>
<p>Fecha / Data</p> <p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Camiones / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la entrada a este país.</p> <p>Certifico que fueron verificadas las informaciones constantes en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la entrada a este país.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Entrada / Assinatura e carimbo de Alfândega de Entrada.</p> <p>Fecha / Data</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Camiones / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país y que fue completada la operación de tránsito en el territorio nacional.</p> <p>Certifico que fueron verificadas las informaciones constantes en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país, y que fue concluida la operación de tránsito en territorio nacional.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Assinatura e carimbo de Alfândega de Saída.</p> <p>Fecha / Data</p>

País de destino / País de destino

<p>Ruta y plazo de transporte / Rota e prazo de transporte</p>	<p>Observaciones / Observações</p>
<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Camiones / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la entrada a este país.</p> <p>Certifico que fueron verificadas las informaciones constantes en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la entrada a este país.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Entrada / Assinatura e carimbo de Alfândega de Entrada.</p> <p>Fecha / Data</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Camiones / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la llegada a su destino y que fue completada la operación de tránsito.</p> <p>Certifico que fueron verificadas las informaciones constantes en este Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la llegada a su destino, y que fue concluida la operación de tránsito.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Destino / Assinatura e carimbo de Alfândega de Destino.</p> <p>Fecha / Data</p>

MIC/DTA

Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero
 Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro

1 Nombre y domicilio del transportador / Nome e endereço do transportador		Continuación / Continuação		4 N°
		5 Hoja / Folha		6 Fecha de emisión / Data de emissão
23 N° carta de porte / Nº do conhecimento	24 Aduana de destino / Alfândega de destino			33 Remitente / Remetente
25 Moneda / Moeda	26 Origen de las mercancías / Origem das mercadorias			34 Destinatario / Destinatário
27 Valor FOT / Valor FOT	28 Flete en US\$ / Frete em US\$	29 Seguro en US\$ / Seguro em US\$	35 Consignatario / Consignatário	
30 Tipo de bultos / Tipo dos volumes	31 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	32 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	36 Documentos anejos / Documentos anexos	
37 Número de los precintos / Número das lacres				
38 Marcas y números de los bultos, descripción de las mercancías / Marcas e números dos volumes, descrição das mercadorias				
23 N° carta de porte / Nº do conhecimento	24 Aduana de destino / Alfândega de destino			33 Remitente / Remetente
25 Moneda / Moeda	26 Origen de las mercancías / Origem das mercadorias			34 Destinatario / Destinatário
27 Valor FOT / Valor FOT	28 Flete en US\$ / Frete em US\$	29 Seguro en US\$ / Seguro em US\$	35 Consignatario / Consignatário	
30 Tipo de bultos / Tipo dos volumes	31 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	32 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	36 Documentos anejos / Documentos anexos	
37 Número de los precintos / Número das lacres				
38 Marcas y números de los bultos, descripción de las mercancías / Marcas e números dos volumes, descrição das mercadorias				
SUB-TOTALES / SUB-TOTAIS		42 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	43 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	40 Ruta y plazo de transporte / Rota e prazo de transporte
TOTALES HOJA ANTERIOR / TOTAIS FOLHA ANTERIOR		44 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	45 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	
TOTALES ACUMULADOS / TOTAIS ACUMULADOS		46 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	47 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	
39 Firma y sello del declarante / Assinatura e carimbo do declarante				41 Firma y sello de la Aduana de Partida / Assinatura e carimbo da Alfândega de Partida
Fecha / Data				Fecha / Data